

ACUERDO MINISTERIAL No. 049

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1 prescribe que: *“(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“(...) Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“(...) Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*
- Que,** en el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“(...) Las entidades podrán solicitar la actualización del dictamen de prioridad de los estudios, proyectos y/o programas en cualquiera de los siguientes casos: 1. Para alineación*

a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo; 2. Para incrementar más del 15% el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas; o, 3. Para suscribir y/o modificar las condiciones de los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación no reembolsable a fin de continuar la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión pública”;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “ (...) *Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “(...) *los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093, de 09 julio de 2018, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028, de 27 de febrero de 2020, señala como atribuciones y responsabilidades, del Ministro de Agricultura y Ganadería, literal h): “*Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, y Directores/as Distritales de la Institución, así como las autoridades de las entidades adscritas*”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, en su numeral 1 establece que: “ (...) *La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones temáticas, la planificación, desarrollo y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución, a través de los medios de difusión institucionales, con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la Unidad del Ministerio con la cual se articulará*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0011-A de 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación expidió las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública, en cuyo artículo 9 señala que: “(...) *Condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión. – Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente: a. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa. b. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudio programas y proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s). c. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas*”;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación mediante Circular Nro. SNP-SNP-20230011-C de 28 de diciembre de 2023, emitió los lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública en cuyo párrafo cuarto del numeral 2.

Dictamen de Arrastre señala que: “(...) Los estudios, programas o proyectos de inversión pública con dictamen de arrastre, no podrán generar nuevas obligaciones con cargo al presupuesto asignado, salvo autorización expresa (véase anexo 7) del ente rector de la planificación nacional para las excepciones descritas en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa: a. Contratación de personal mínimo indispensable para realizar las gestiones técnico administrativas necesarias que permitan el cierre o baja de los estudios, programas o proyectos de inversión”;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2023-0157-O de 29 de agosto de 2023, el Subsecretario General de Planificación, emite la actualización del dictamen de prioridad al “Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el sector agrícola” con CUP: 133600000.0000.388049 Período: 2023 – 2025 por un monto total de \$70.343.646,70;

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2023-0648-M, de 11 de julio de 2023 y alcance Memorando Nro. MAG-MAG-2023-0760-M, de 9 de agosto de 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería, actualizó la delegación de los proyectos de inversión a las Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales, señalando: “(...) la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución, supervisión, así como del cierre o baja de los Programas y Proyectos de inversión conforme a la fase en la que se encuentren (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2024-0064-M de 24 de enero de 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso el cumplimiento de la política de optimización y buen uso de los recursos públicos del Gobierno Nacional;

Que, el Informe Técnico para la Baja de Proyectos de Inversión, emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el 08 de mayo de 2024, incluye las siguientes conclusiones: “ • La Máxima Autoridad dispuso ejecutar el proceso de optimización de proyectos de inversión, y tramitó la propuesta de la Subsecretaría de Producción Agrícola para la obtención de la actualización de dictamen de prioridad del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, con CUP: 133600000.0000.387097, a través del cual, en adelante, se gestionará componentes que se venían ejecutando con los proyectos de inversión Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola, con CUP: 133600000.0000.388049; Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural, con CUP: 133600000.0000.387173; y, Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina, con CUP: 133600000.0000.388280. • Los proyectos de inversión Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola, con CUP: 133600000.0000.388049; Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural, con CUP: 133600000.0000.387173; y, Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina, con CUP: 133600000.0000.388280, cuentan con dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, por lo que cumplen con la condición general para iniciar el proceso de baja, conforme lo estipula el artículo 4 de las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública, emitido por el ente rector de la planificación nacional.” En función de lo cual, recomienda lo siguiente: “la emisión de un Acuerdo Ministerial que establezca las acciones y responsabilidades para ejecutar el proceso de baja de los proyectos de inversión Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola, con CUP: 133600000.0000.388049; Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural, con CUP: 133600000.0000.387173; y, Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina, con CUP: 133600000.0000.388280, conforme lo establecido en las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública, emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación; así como, para el tratamiento de los bienes adquiridos o asignados a

estos, de la información que reposa en herramientas y sistemas informáticos utilizados, y de la información documental generada por los proyectos de inversión.”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 027 de fecha 14 de mayo de 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, acordó en su artículo 1 lo siguiente: “(...) Disponer el inicio del proceso de baja de los proyectos de inversión abajo detallados, atendiendo las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública, emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, y demás normativa legal vigente aplicable.

Proyecto de inversión	CUP	Subsecretaría responsable
Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola – PNIPSA	133600000.0000.388049	Subsecretaría de Producción Agrícola

(...) ”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 027 de 14 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera:

“Los Gerentes del “Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola”, con CUP: 133600000.0000.388049; y, “Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural”, con CUP: 133600000.0000.387173; y al Responsable del proyecto, “Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina”, con CUP: 133600000.0000.388280, así como el personal mínimo de cada proyecto, ejecutarán todas las acciones necesarias para finiquitar los procesos legales y administrativos, así como también, las obligaciones pendientes de pago en un plazo de 3 meses a partir de la emisión de la presente disposición, en caso de permanecer acciones por ejecutar posterior a dicho plazo, las Subsecretarías responsables de los mismos continuarán con los pendientes hasta último término.”

Por el siguiente texto:

“Al Gerente del “Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural”, con CUP: 133600000.0000.387173; y al Responsable del proyecto, “Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina”, con CUP: 133600000.0000.388280, así como el personal mínimo de cada proyecto, ejecutarán todas las acciones necesarias para finiquitar los procesos legales y administrativos, así como también, las obligaciones pendientes de pago en un plazo de 3 meses a partir de la emisión de la presente disposición, en caso de permanecer acciones por ejecutar posterior a dicho plazo, las Subsecretarías responsables de los mismos continuarán con los pendientes hasta último término.

El/la Gerente del “Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola”, con CUP: 133600000.0000.388049 como el personal mínimo del proyecto, ejecutarán todas las acciones necesarias para finiquitar los procesos legales y administrativos, así como también, las obligaciones pendientes de

pago; mismas que se deberán ejecutar hasta el 31 de octubre de 2024, en caso de permanecer acciones por ejecutar posterior a dicho plazo, se analizará la pertinencia de su ampliación.”

ARTÍCULO 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de julio de 2024.

Franklin Danilo Palacios
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA